



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección General sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por la señora xxxx xxxxx xxxx xxxx, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa xxx xxxx xx xxxxx Cédula Jurídica: x-xxx-xxxxxx, sobre la correcta aplicación del Acuerdo comercial AACUE, para la nacionalización de insumos originarios de Austria, utilizados en la fabricación de xxxxxx de papel impresas, ingresados bajo el régimen de zona franca amparado a lo que establece el artículo 136 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zona Franca inciso a) párrafo segundo, aclarando que no está solicitando el análisis de si el producto cumple o no con la regla de origen según el apéndice 2 del tratado. La solicitud de resolución anticipada está orientada al análisis de los requisitos operativos para la aplicación o no del tratado, en la nacionalización de los insumos utilizados en la producción de mercancías bajo el régimen de zona franca, teniendo en cuenta que la prueba de origen no es un EUR1 si no una Declaración en Factura emitida por el proveedor del insumo *“28 tarimas de papel descrito en factura comercial N° xxxxxxxx del xx/xx/xxxx como “CIS glossy xxxxxx wetstrength xxxx paper”, con medidas en centímetros de 61.6 x 95.7 LG, 65.8 x 99 LG y 71.1 x 100.9 LG, todos de un gramaje de 70 gsm., líneas 1-3 de la factura de cita, para la aplicación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) (en adelante AACUE), Ley 9154 vigente desde el 11 de julio de 2013, publicada en La Gaceta 133 del 11 de julio de 2013. Las mercancías señaladas, fueron expedidas por vía marítima desde un puerto en xxxxx y se desembarcaron en Costa Rica e internadas bajo el régimen de Zona Franca por la empresa XXX xxxx xxx xxx, mediante DUA xxx-xxxx-xxxxxx de fecha xx/xx/xxxx, se almacenaron y serán utilizadas en la fabricación de etiquetas de papel impresas para luego ser importadas definitivamente.*

### RESULTANDOS

- I. Que el día 26 de julio de 2024 el Departamento de Técnica Aduanera, recibió solicitud de resolución anticipada sobre origen de mercancía, bajo el Acuerdo AACUE, presentada por la señora xxxx xxxxx xxxx xxxx, cédula de identidad No. xxxxxxxxx en su condición de Apoderada Especial de la empresa xxxx xxxx xx xxxxx cédula jurídica x-xxx-xxxxxx, aportando: Formulario de solicitud de



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

resolución anticipada en materia de origen, Personería Jurídica: RNPDIGITAL-xxxxx-xxxx, Datos Generales del Poder con Número de Certificación: RNPDIGITAL-xxxxx-xxxx, Imagen de la Cédula de Identidad de la señora xxxxx xxxx y Nota con detalle a la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Origen, en donde incorpora el Anexo I: Factura del Proveedor xxxxxx N° xxxxxx, Anexo II: Documento Aclaratorio para Efectos de Aduana, Anexo III: Ejemplo de documento de resumen de insumos para nacionalización DUA 01-46, Anexo IV: Ejemplo de Factura del Producto final, utilizada en DUA 01-47, Anexo V: donde se muestra carátula del DUA xxx-xxxx-xxxx y líneas de la mercancía importada, Anexo VI: Conocimiento de Embarque del Internamiento N° xxxxx (Folios 0001 al 0014).

- II. Que mediante Oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-Oxxxx-202x de fecha 0x de xxxxxx de 202x se previene al solicitante para que presente la información correspondiente a la solicitud de resolución anticipada sobre origen de mercancía conforme a lo establecido en la *“Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica” Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002, mencionados en el apartado “5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada en: “b. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.”* Lo anterior, debido a que en el punto 13.1 del Formulario de solicitud de resolución anticipada marca la casilla *“No”*, no obstante, en el siguiente punto 13.1.1 aclara que la mercancía si fue importada e incluso señala los Duas de importación *“Fecha inicio de internamientos de este insumo: DUA xxx-xxxx-xxxx Fecha xx/xx/xxxx, Número de última DUA de Internamiento: xxx-xxxx-xxxx”*, además *no incluye la información del DUA xxx-xxxx-xxxx, con él que se internó dicha mercancía (mencionado en los Anexos III y V del Formulario de Solicitud de Resolución anticipada). “h. La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica”. Con respecto a este punto se requiere, la descripción específica de la mercancía, la clasificación arancelaria, asumiendo que esa mercancía es la que se va a nacionalizar, toda vez que en la explicación de la nota que aportan, no queda claro cuál es la mercancía a la que se le va a aplicar el trato preferencial. Ya*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

que dentro de la descripción de la mercancía que mencionan, señala lo siguiente: 1. "CIS glossy embossed xxxxx xxxxx paper" con diferentes medidas 61.6 x 95.7 LG / 65.8 x 99 LG y 71.1 x 100.9 LG, además con cantidad de rollos y peso bruto y neto expresado en Toneladas métricas. (Ver ejemplo Anexo I factura "xxxxxxx" y en el punto 2. Descripción para efectos de Aduana "Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos" clasificado en la fracción arancelaria 4810.19.11.00.00 como ---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, sin impresión, 3. Descripción para efectos del registro en el sistema de inventario de nuestra empresa, descrito como: "ETIQUETA W/S LINO xxxxxxx x&x xxxxx C O G 70 A 25.91 L 38.98; no siendo claro la presentación del "insumo" papel importado como tal; es decir, si se presenta en rollo, en pliegos o como etiqueta (Folios 0015 al 0017).

- III. Que mediante correo electrónico del día 19/08/2024 la señora xxxx xxxxx da respuesta a oficio MH-DGA-DTA-OF-Oxxx-202x, sobre los requisitos solicitados para la emisión de la resolución anticipada; anexa la siguiente información: Respecto al punto b) en Anexo adjunta Declaración Jurada, señalando lo siguiente: "...declaro bajo fe de juramento que la mercancía internada bajo el DUA xxx-xxxx-xxxx del xx de xxx del xxx, no se ha IMPORTADO según los términos del artículo 111 de la Ley General de Aduanas, 92 del CAUCA IV. Declaro que dicha mercancía fue INTERNADA al amparo del Régimen de Zona Franca según definición del artículo 4 del reglamento a la Ley del régimen de Zona Franca, dicha internamiento no constituye una IMPORTACION...", en el punto h. La descripción de la mercancía y aclaración solicitada y en Anexo adjunta: "Fotos e información del producto. (Pliegos apilados en tarimas)", anexo "Ficha Técnica xx-xx xxx xxx" "xxxxxxx Medium Fashion - sheets by x & x, Documentos del DUA xxx-xxxx-xxxxxxx (Carátula, líneas del DUA, Comprobante de Movimiento (N° de Viaje xxxxxxxx), Factura Comercial N° xxxxxxx, Lista de Empaque N° xxxxxx, Conocimiento de Embarque N° xxxxxxx, Documento Aclaratorio para efectos de Aduana referente a la factura #xxxxxx, Documentos de Entrega según "Lista de empaque" Ns. xxxxxxx-x, xxxxx-x, xxxxxxx-x) (Folios 0018 al 0032).



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

### CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 2, 5 inciso q) 8, 10, 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 22, 23, 24 incisos a) y n), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, artículos 4, 225 al 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de origen presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 225 al 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), Ley N° Ley 9154 del 03 de julio de 2013, artículos 14-19 al 22, Apéndice 4 “DECLARACION EN FACTURA” y Apéndice 5 Período de tiempo para la presentación de una declaración en factura, Circular MH-DGA-CIR-0055-2023 de 12 setiembre de 2023 que informa y pone en vigencia la Guía para el Procedimiento Resoluciones anticipadas en Materia de Origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, vigente a partir de su publicación y que establece el Procedimiento Gestión en la Atención de Resoluciones Anticipadas, la Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Origen y el Formulario para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de origen.
- III. **Objeto de la resolución anticipada:** En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada sobre origen de mercancías con el objetivo de determinar la validez de la prueba de origen “Declaración en factura”, para nacionalizar insumos originarios de Austria utilizados en la fabricación de etiquetas de papel impresas, ingresados bajo el



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

régimen de zona franca amparados al artículo 136 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zona Franca inciso a) párrafo segundo.“

### IV. Análisis de fondo:

El 26/07/2024 se presentó ante el Departamento de Técnica Aduanera solicitud de resolución anticipada sobre criterio de la prueba de origen en declaración en factura en el marco del AACUE (Folio 0001 al 0014).

En virtud de este hecho es necesario analizar la Guía para el Procedimiento Resoluciones anticipadas en Materia de Origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, comunicada mediante Circular MH-DGA-CIR-0055-2023 de 12 setiembre de 2023, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda en el link <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Servicio Nacional de Aduanas, solicitud Documentos de Interés Aduanero, Resoluciones Anticipadas, en el punto 5.2 de la “Guía para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, previstas en los Tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica”, se señalan los requisitos que deben de cumplirse en la presentación de la solicitud, al efecto se establece:

#### *“5.2.1 Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada:*

*No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que:*

- a) Haya sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado.*
- b) Ha solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.*
- c) Esté en proceso de una verificación de origen.*
- d) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.*

#### *5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada:*

- a) Todo importador, productor o exportador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada. Deberán presentar sus solicitudes por vía electrónica,*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

*y podrán hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.*

*b) Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.”*

### *“5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud:*

*Las solicitudes de las resoluciones anticipadas serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas y atendidas por la Dirección Gestión Técnica, en el Departamento de Técnica Aduanera. Son requisitos indispensables que la solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, que contenga la información necesaria para la emisión de la resolución anticipada y que su tramitación se realice conforme al procedimiento y su anexo correspondiente.*

*Toda solicitud de resolución anticipada deberá referirse a una situación concreta y real, avocarse a uno solo de los temas previstos en los tratados comerciales vigentes y presentarse en forma electrónica a la Autoridad competente, utilizando el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.*

*El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en el mismo y anexar la documentación en forma digitalizada o electrónica; el que deberá presentarse con la firma digital del solicitante y la información proporcionada bajo fe de juramento.*

### *5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud:*

*Se deben adjuntar en forma digitalizada o electrónica, los siguientes documentos al formulario de Solicitud de la Resolución Anticipada:*

*a) Copia digitalizada del pasaporte o cédula de residencia, en caso que el solicitante sea un extranjero.*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

b) *En caso que la solicitud sea presentada por un representante del importador, productor o exportador, éste deberá entregar copia digitalizada del poder otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad competente, según la legislación interna de cada Estado Parte.*

c) *Otros documentos que solicite la autoridad competente conforme a la Regla de Origen del Tratado de Libre Comercio que solicite el interesado aplicar a la mercancía en estudio para la resolución anticipada.*

*La documentación que se transmitirá de manera electrónica o de forma digitalizada, constituirá documentación auténtica y para todo efecto deberá consignarse bajo fe de juramento, en el respectivo formulario, la existencia de los originales transmitidos, los cuales deberán ser conservados durante el plazo de cuatro años, y podrán ser verificados por la autoridad aduanera, previa solicitud de los originales que se consideren pertinentes.*

### 5.3.3. *Requisitos de información para una Resolución Anticipada:*

*La solicitud deberá contemplar lo siguiente:*

- a. *Correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.*
- b. *Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.*
- c. *Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.*
- d. *Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.*
- e. *La solicitud es por mercancía o producto. En caso de que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

- f. *Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.*
- g. *Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca).*
- h. *La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.*
- i. *Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la mercancía.*
- j. *Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.*
- k. *Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.*
- l. *Una lista de todos los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de solicitud, distinguiendo si se trata de un material originario y su país de origen e incluyendo en todos los casos la clasificación arancelaria, proporción y cantidad de todos y cada uno de los materiales o insumos utilizados, con respecto al bien final.*
- m. *Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de la planta o fábrica.*
- n. *Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

*o. Una declaración en la cual el solicitante manifieste los criterios que ha tomado en cuenta para considerar a los materiales como originarios.*

*p. En caso de que la regla accesoria de Minimis sea aplicable, se deberá presentar la información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base de FOB; una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria y la información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.”*

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido en el procedimiento determinado en el punto 5.2.1. “Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución”, en el Formulario de Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Origen, el solicitante declaró marcando la opción “NO” en la casilla correspondiente a la pregunta: “13.1 Ha importado anteriormente las mercancías detalladas en la solicitud de Resolución Anticipada”, en la pregunta “13.1.1 Si la respuesta es afirmativa indicar la fecha de inicio de la importación y proporcionar el número de la última declaración aduanera: la empresa xxxx xxxxx xxx señala que la última importación la realizó “Fecha inicio de internamientos de este insumo: DUA xxx-xxxx-xxxxx Fecha xx/xx/xxxx y Número de última DUA de Internamiento: xxx-xxx-xxxxx”. En la pregunta “13.2: La mercancía para la cual solicita resolución anticipada, ha sido objeto de una verificación de origen” a lo cual declaró marcando la opción “NO” (Folio 0004).

Sobre lo determinado en el procedimiento en el punto "No. 5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada", se tiene como hecho la presentación vía correo electrónico de la solicitud de resolución anticipada por parte de la señora xxxx xxxx xxxx xxxx, cédula de identidad xxxxxxxxx, en su condición Apoderada Especial de la empresa xxxx xxxx xxxxx, cédula jurídica x-xxx-xxxxxx, información que fue corroborada en el documento Certificación literal de personería jurídica número RNPDIGITAL-xxxxxx-xxxx, Datos Generales del Poder RNPDIGITAL-xxxxxx-xxxx y consulta situación tributaria (Folios 0012, 0013, 0034 al 0035).



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

En cuanto a lo señalado en el punto “No. 5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud” y “No. 5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud”, la gestión fue presentada ante la Dirección General de Aduanas, mediante correo electrónico adjuntando los siguientes documentos: Formulario Solicitud de Resolución Anticipada en Materia de Origen-Usuario, en aplicación del AACUE, Ley No. 9154, nota sin número de fecha 23/07/2024 firmada por el representante legal, con explicación y detalle solicitado en los puntos: 12, 13.1.1, 14, 15 y 16 de dicha solicitud, Anexo 1: Factura N°xxxxxx de fecha xx/xx/xxxx, del proveedor xxxx xxxxx xxxx para xxxx xxx xxxx que muestra el certificado en factura con N° Exportador Autorizado xx/xxx/xxx, Anexo 2: Documento Aclaratorio para Efectos de Aduana con referencia a la Factura N° xxxxxx a nombre de xxxx xxxxx xxx xxx del proveedor xxxx xxxxx xxxx, Anexo 3: Ejemplo de documento de resumen de insumos para nacionalización DUA 01-46 correspondiente a la Factura N° xxxxxxxx del DUA xxx-xxxx-xxxx correspondiente a papel estucado por una cara 70 gramos en pliegos (insumo sobre el cual se desea aplicar AACUE), Anexo 4: Ejemplo de Factura del Producto final, utilizada en DUA 01-47 con N° xx-xxxx de fecha xx/xx/xxxx correspondiente a 28 bultos con peso bruto de 45 kg de 525.000 de xxxxxxx impresas, Anexo 5: DUA xxx-xxxx-xxxxxx de fecha xx/xx/xxxx consta de carátula y 03 líneas descritas comercialmente como Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos, Anexo VI Conocimiento de Embarque del Internamiento N° xxxxxxxxxxxx con indicaciones de Puerto de salida de xxxxxxxxxxxx (Alemania), Puerto de descarga Puerto Limón, del proveedor xxxxxx xxxx xxxxxx de Austria mercancía consignada a xxxx xxxxx xxxxx. en Costa Rica, el embarque consta de 32 paletas de mercancías descritas como: “1/S Coated Label xxxxxx xxxxxxxx Medium Fashion” con código arancelario 48101900 y los siguientes documentos anexos al correo de la solicitud de Resolución anticipada: Personería Jurídica N° RNPDIGITAL-xxxxx-xxxx, Datos Generales del Poder N° RNPDIGITAL-xxxxx-xxxx e Imagen de la Cédula de Identidad de la señora xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx. Todos los documentos mencionados, constan en el expediente No. MH-DGA-DGT-DTA-EXP-000x-2024.

Con respecto a lo indicado en el punto “5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada: La solicitud deberá contemplar lo siguiente...:” una vez revisada la información incluida en el formulario de solicitud de Resolución Anticipada e información anexa, al realizarse el análisis de la información contenida en la documentación presentada, se verifica el cumplimiento de los



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

siguientes requisitos “a. correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.”, “b. *Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.*”, “c. Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.”, “d. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.”, “f. Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.”, “g. *Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca)*”, “h. *La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.*”, “n. *Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.*”

En virtud de los requisitos antes expuestos, la señora xxxxx xxxx xxxx xxxxx, en el Formulario de Resolución Anticipada en Materia de Origen y al cumplimiento de requisitos para emisión de resolución anticipada en origen AACUE. Adjunta lo siguiente:

“a.” Correo Electrónico para recibir notificaciones: [xxxxxxx@xxxxxxxxx.com](mailto:xxxxxxx@xxxxxxxxx.com) e [xxx@xxxxxxxx.com](mailto:xxx@xxxxxxxx.com).

“b.” Declaración jurada bajo fe de juramento que el trámite de la mercancía en consulta no ha sido importada.

“c.” Declaración bajo fe juramento sobre la veracidad de la información suministrada.

“d. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.”, con respecto a este punto sobre *el acuerdo comercial respectivo señala: “Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (AACUE), el – Capítulo 3 Aduanas y Facilitación del Comercio Artículo 118 Aduanas y procedimientos relacionados con el comercio, inciso e) “un sistema de resoluciones vinculantes sobre cuestiones aduaneras, en especial sobre la*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

*clasificación arancelaria y las normas de origen, de conformidad con las normas establecidas en la legislación de las Partes;" -ANEXO II RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS" Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA, TÍTULO IV PRUEBA DE ORIGEN, así como el artículo 33 - Zonas francas -Reglamento a la Ley del Régimen de Zona Franca artículo 136 inciso a) párrafo segundo. -Manual de procedimientos aduaneros, política general 10 y 11 sobre Venta local ZF f)."*

"f." Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque. Según lo expuesto por el usuario, la solicitud de resolución anticipada en materia de origen versa sobre análisis de los requisitos operativos para la aplicación o no del tratado (AACUE) en la nacionalización de los insumos utilizados en la producción de mercancías bajo el régimen de zona franca empleando una declaración en factura emitida por el proveedor del insumo. Adjuntando los siguientes antecedentes:

Nota firmada por el representante legal, donde explica y detalla en los puntos: 12, 13.1.1, 14, 15 y 16 de este formulario.

"g." Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación. Sobre este apartado en la solicitud de resolución anticipada en el numeral 15., el interesado menciona que: *"Como se mencionó en el punto 13.1.1 anterior, no estamos solicitando el análisis de clasificación o de cumplimiento de la norma de origen específica del producto, el análisis y solicitud está orientada en la valides o no de la prueba de origen (declaración en factura) en el proceso de nacionalización de insumos por venta local de mercancías producidas en Zona Franca acá en Costa Rica categoría f)."*

"h." La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica. En la solicitud de resolución anticipada en el punto 10., el interesado indicó: *"Descripción para efectos de Aduanas:*

*Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos. Descripción arancelaria: Papel Metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión. Descripción en factura: 658 X 990 MM LG LINO, 711 X 1009 MM LG LINO y 616 X 957 MM LG".*

"n." Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.

Se adjuntan los siguientes documentos 1: Factura N°xxxxxxx de fecha



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

xx/xx/xxxx, de proveedor xxxx xxxx xxxxx para xxxx xxxx xxxx. que muestra el certificado en factura con N° Exportador de Autorizado xx/xxx/xxx, Anexo 2: Documento Aclaratorio para Efectos de Aduana con referencia a la Factura N° xxxxxxxx a nombre de xxxx xxxx xxxx. del Proveedor xxxx xxxx xxxxx, Anexo 3: Ejemplo de documento de resumen de insumos para nacionalización DUA 01-46 correspondiente a la Factura N° xxxxxxxx del DUA xxx-xxxx-xxxxxx correspondiente a papel estucado por una cara 70 gramos en pliegos (insumo sobre el cual se desea aplicar AACUE), Anexo 4: Ejemplo de Factura del Producto final, utilizada en DUA 01-47 con N° xx-xxxx de fecha xx/xx/xxxx correspondiente a 28 bultos con peso bruto de 45 kg de 525.000 de etiquetas impresas, Anexo 5: DUA xxx-xxxx-xxxxxx de fecha xx/xx/xxxx consta de carátula y 03 líneas descritas comercialmente como Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos. Conocimiento de Embarque del Internamiento N° xxxxxxxx con puerto de salida de xxxxxxxx (Alemania), Puerto de descarga Puerto Limón, del proveedor xxxx xxxx xxxx de Austria mercancía consignada a xxxx xxxx xxxx. en Costa Rica, el embarque consta de 32 paletas de mercancías descritas como: "1/S Coated Label Paper xxxxxx Medium Fashion" con código arancelario 481019.

En conformidad con el punto "5.5.1 Solicitudes incompletas" lo procedente fue prevenir a la solicitante para que en un plazo de 10 días a partir de la notificación de la solicitud, aportara la información necesaria para resolver la gestión y expedir la resolución; por lo que conforme a lo señalado en el Resultando II, el 06/08/2024 se remitió a los correos electrónicos: [xxxxx@xxxxx.com](mailto:xxxxx@xxxxx.com) y [xxx@xxxxxx.com](mailto:xxx@xxxxxx.com) indicados en el formulario de solicitud de resolución anticipada, el detalle de los requisitos que se determinaron necesarios para el estudio de la mercancía objeto de la solicitud (Folios 0015 al 0017).

En virtud de lo antes expuesto, la señora xxxxx xxxx remitió vía correo electrónico nota sin número de fecha 19/08/2024 en respuesta a oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-xxxx-202x sobre solicitud de requisitos para emisión de resolución anticipada en origen Acuerdo AACUE. Dando respuesta a cada punto de requerimiento mencionado en el oficio de cita, lo siguiente: Punto b Declaración Jurada señalando: "...se adjunta la respectiva declaración jurada, sin embargo, es importante mencionar y aclarar que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

*anticipada, se encuentra en estos momentos en las instalaciones de nuestra empresa, la misma se realizó un INTERNAMIENTO bajo el régimen de Zona Franca bajo el DUA xxx-xxxx-xxxx del xx de xxxx del xxxx. Y esta mercancía aún no se ha IMPORTADO (Nacionalizado) para efectos del procedimiento de nacionalización de insumos y materias primas por venta local para empresas de Zona Franca Categoría f)". "En el punto 13.1 del formulario presentado, se indicó la casilla "NO", ya que el último ingreso (Internamiento bajo el DUA xxx-xxxx-xxxxxx), no se ha destinado al régimen de importación definitiva. Sin embargo, como bien lo mencionan, esta mercancía se ha internado y posteriormente nacionalizado por venta local (Sin aplicación del tratado), desde el año 202x."*

Punto h) En lo que respecta a la descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica. Expresa que: "... aclaramos que la mercancía es la mercancía descrita en idioma inglés en la factura del proveedor como: "C1S glossy embossed xxxxxxxx xxxx paper", cuya traducción realizada por nuestra empresa es: "Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos", su clasificación arancelaria bajo la fracción 4810.19.11.00.00 y en el epígrafe del arancel indica como "Papel Metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, sin impresión" "El tema acá es que, en la factura comercial, el proveedor realiza tres líneas diferenciadas por el tamaño (columna "Size in CM de la factura"): 61.6 x 95.7 LG, 65.8 x 99 LG y 71.1 x 100.9 LG", además menciona que la presentación de los papeles es en pliegos, el proveedor lo vende por toneladas métricas y en la columna "No. of Units" de la factura comercial se indica la cantidad de tarillas ("pallets"), "ya es en las respectivas "Listas de empaque" donde se indican la cantidad de kilos neto y bruto, así como la cantidad de "pliegos / hojas" que vienen en cada tarima". Y adjunta lo siguiente: "Anexo Fotos e información del producto. (Pliegos apilados en tarimas)", Anexo "Ficha Técnica xx-xx xxx xxx" "xxxxx Medium Fashion - sheets by x & x", Documentos del DUA xxxx-xxxx-xxxxx (Carátula, líneas del DUA, Comprobante de Movimiento (N° de Viaje xxxxxx), Factura Comercial N° xxxxxx, Lista de Empaque N° xxxxxx, Conocimiento de Embarque N° xxxxxx, "Documento Aclaratorio para efectos de Aduana" referente a la factura #xxxxxx, Documentos de Entrega según "Lista de empaque" Ns. xxxxxxxx-x, xxxxxxxx-x y xxxxxxxx-x.



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

Se procede en consecuencia con el análisis para la determinación del origen de la mercancía, verificándose el cumplimiento de los requisitos solicitados y la aplicación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) (en adelante AACUE), en el Capítulo 1 Anexo II Relativo a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa, Título IV Prueba de origen, en los siguientes artículos señala:

### *Artículo 14 Requisitos generales*

*1. Los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán, para su importación en la Unión Europea, acogerse al presente Acuerdo previa presentación de:*

*a) ...; o*

*b) en los casos contemplados en el artículo 19, apartado 1, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el apéndice 4.*

### **ARTÍCULO 19**

*Condiciones para extender una declaración en factura*

*1. Una declaración en factura contemplada en el artículo 14, apartado 1, letra b), podrá extenderla:*

*a) un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20; ...*

*2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y cumplen los demás requisitos del presente anexo...*

*4. El exportador extenderá una declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, el texto de la declaración incluida en el apéndice 4, utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas en ese apéndice y conforme a las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta.*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 20 no tendrá la obligación de firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración en factura que le identifique como si las hubiera firmado a mano.

6. La declaración en factura puede ser expedida por el exportador en el momento en que los productos a los cuales se refiere son exportados, o después de la exportación con la condición de que sea presentada en la Parte importadora dentro del periodo establecido en el apéndice 5.”

### ARTÍCULO 20

#### Exportador autorizado

1. Las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo "exportador autorizado", que efectúa exportaciones frecuentes de productos al amparo del presente Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes. Un exportador que solicite estas autorizaciones deberá ofrecer, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo.

2. Las autoridades públicas competentes podrán otorgar el carácter de exportador autorizado de conformidad con condiciones que consideren apropiadas.

3. Las autoridades públicas competentes otorgarán al exportador autorizado un número de autorización que figurará en la declaración en factura.

4. Las autoridades públicas competentes controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.

5. Las autoridades públicas competentes podrán revocar la autorización en todo momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado no ofrezca ya las garantías contempladas en el apartado 1, no cumpla las condiciones contempladas en el apartado 2 o use incorrectamente la autorización.”

### ARTÍCULO 21

#### Validez de la prueba de origen



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

1. Una prueba de origen tendrá una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora, y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora una vez agotado el plazo de presentación fijado en el apartado 1 podrán ser admitidas, a efectos de la aplicación del trato arancelario preferencial, cuando no se presenten estos documentos en la fecha de expiración debido a circunstancias excepcionales. ...”

### ARTÍCULO 22

#### Presentación de la prueba de origen

Las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos establecidos en esa Parte. Dichas autoridades podrán exigir una traducción de una prueba de origen y podrán, asimismo, exigir que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador en la que haga constar que los productos cumplen las condiciones requeridas para la aplicación del presente Acuerdo.”

### APÉNDICE 4

#### DECLARACIÓN EN FACTURA

##### Requisitos específicos para extender una declaración en factura

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

#### Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs or competent public authority authorisation No ... (1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin (2)

..... (3)  
(Lugar y fecha)



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

..... (4)

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre de la persona que firma la declaración)

### Notas al pie

*"1) Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20 del anexo II, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.*

*(2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 34 del anexo II, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».*

*(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.*

*(4) Véase el artículo 19, apartado 5, del anexo II. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante"*

### "APÉNDICE 5

*PERIODO DE TIEMPO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE FACTURA O REEMBOLSO DE LOS ARANCELES SEGÚN ESTABLECEN EL ARTÍCULO 19, APARTADO 6, Y EL ARTÍCULO 21, APARTADO 4, DEL ANEXO II, RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS" Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA*

*1. Para la Parte UE, dos años.*

*2. Para las Repúblicas de la Parte CA, un año."*

Asimismo, en el Capítulo 3 Aduanas y Facilitación del Comercio del AACUE, con respecto a la normativa de la Resolución anticipada señala:

*ARTÍCULO 118 Aduanas y procedimientos relacionados con el comercio*

*1. Las Partes acuerdan que sus legislaciones, sus disposiciones y sus procedimientos respectivos en materia aduanera se basarán en:*

*...*

*e) un sistema de resoluciones vinculantes sobre cuestiones aduaneras, en especial sobre la clasificación arancelaria y las normas de origen, de conformidad con las normas establecidas en la legislación de las Partes; ..."*

*Y en el Artículo 85 Ley General de Aduanas (Así reformado por el artículo 2° numeral 15) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022), establece:*



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

*“Artículo 85. Resoluciones anticipadas. La resolución anticipada es el acto administrativo vinculante, emitido por la autoridad aduanera dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la solicitud presentada con la documentación e información completa, por un importador, productor o exportador, con anterioridad a una operación de importación, en la que se establece el trato que esta autoridad concederá a la mercancía en el momento de la importación, respecto de los siguientes aspectos:*

*... c) Aplicación de normas de origen de las mercancías., ...c) Origen preferencial de una mercancía conforme a acuerdos o tratados de libre comercio u otros instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica. ...*

*f) Cualquier otro aspecto establecido en acuerdos o tratados de libre comercio u otros instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica.*

*Las resoluciones anticipadas son de acatamiento obligatorio y deberán ser aplicadas siempre que la información o documentación sobre la que se basó la solicitud sea correcta y veraz, las formalidades aduaneras se cumplan después de la fecha en que surta efecto la resolución y los hechos que la fundamentan no hayan cambiado al momento de la importación de la mercancía. No constituye un requisito para la importación de mercancías; sin embargo, de haber sido emitida, constituye un documento que sirve de soporte de la declaración aduanera de importación. Las resoluciones anticipadas serán publicadas en el sitio web que determine la autoridad aduanera, con supresión de la información confidencial. Contra lo resuelto en una resolución anticipada, le será aplicable el recurso de apelación. La existencia de una resolución anticipada no limitará el control posterior a cargo de la autoridad aduanera.”*

Que, analizados los documentos aportados por el interesado y que constan en el expediente administrativo MH-DGA-DGT-DTA-EXP-000x-202x, bajo registro del Departamento Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica de esta Dirección General de Aduanas, al ser constatados con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional asociada al AACUE, se determina que la prueba de origen “Declaración en Factura” incluida en el documento Factura Comercial N° xxxxxxxxxxxx y demás documentos aportados por la empresa interesada xxxx xxxx. cédula jurídica xxxxxxxxxxxx, los documentos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 19 Condiciones para extender una Declaración en Factura y con el Apéndice 4 Declaración en Factura, del AACUE.



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

Que no obstante, lo anterior, esta resolución en caso alguno se basa en la declaración jurada aportada por la señora xxxx xxxx, tanto en el Formulario “Solicitud de resolución Anticipada en materia de origen-Usuario”, como en el anexo Declaración Jurada en respuesta a oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-Oxxx-202x de cita, que comprende el decir verdad sobre la información de la mercancía internada bajo el DUA xxx-xxxx-xxxxxx del xx/xx/xxxx, que la misma no se ha importado según los términos del artículo 111 de la LGA y datos contenidos en nota de respuesta y sus anexos aportados, para el pronunciamiento sobre la validez de la Prueba de origen solicitada por dicha interesada.

Y a la luz de lo expuesto con anterioridad, se tiene por demostrado que la Prueba de Origen “Declaración en Factura” del exportador xxxx xxxx xxxx incluida en la factura N°xxxxxxx descrita en idioma inglés como: “CIS glossy embossed xxxx xxxx paper”, con el código arancelario 4810.19.00 y documentos aclaratorios para efectos de aduana cuya traducción de la mercancía realizada por dicha empresa como: “Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos”, corresponden a la mercancía ingresada bajo el régimen de Zona Franca por la empresa xxxx xxxx xxxx. cédula jurídica xxxxxxxxx, con el DUA xxx-xxxx-xxxxxx del xx/xx/xxxx.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de origen solicitada.

### POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE: PRIMERO:** Establecer que tanto la información aportada como la documentación analizada bajo las disposiciones del artículo 14, 19 al 22, Apéndice 4 y Apéndice 5 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y artículo 85 de la Ley General de Aduanas, cumplen con lo señalado en la normativa de cita. **SEGUNDO:** En relación con la validez de la Prueba de Origen “Declaración en Factura” incluida en el documento comercial N°xxxxxxx que ampara la mercancía consistente en “Papel estucado por una cara, 70 grs, en pliegos”; se confirma a la señora xxxx xxxx xxxx xxxx, cédula de identidad N° xxxxxxxx en su



## MH-DGA-RES-1551-2024 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

condición de Apoderada Especial de la empresa xxxx xxxxx xxxx cédula jurídica xxxxxxxxxxxx, que dicho documento es válido como prueba de origen para la nacionalización de los insumos de la mercancía ingresada bajo el Régimen de Zona Franca, de repetida cita. **TERCERO:** La presente Resolución Anticipada en materia de Origen analizada bajo el acuerdo AACUE le procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso del Edificio MIRA, 200 metros oeste de la Casa Presidencial. Zapote, San José, para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV, y los artículos 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por la solicitante [xxxxx@xxxxxxx.com](mailto:xxxxx@xxxxxxx.com) e [xxxx@xxxxxxx.com](mailto:xxxx@xxxxxxx.com). **PUBLIQUESE:** La autoridad competente publicará la presente resolución anticipada una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada, en la página Web del Ministerio de Hacienda.



Cristian Montiel Torres  
Director General de Aduanas

Elaborado por: Libia Alfaro Esquivel Departamento Técnica Aduanera	Elaborado por: Rocío Castillo Mora Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Lilliana Ureña Solis, Jefa a.i. Dirección Gestión Técnica